



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA.
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00054-00.
RADICACIÓN FGN: 169144 E.D Fiscalía 63ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADO: ELVIRA ROJAS DE PICÓN (Q.E.P.D) C.C. 26.860.247 Y/O HEREDEROS.
BIEN OBJETO DE EXT: Inmueble FMI No 260-79893, ubicado en la Calle 3 No. 6 – 25, Avenida 6 Barrio San Luis, Cúcuta, Norte de Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme al contenido del artículo 65¹ y 113 inciso 3º de la Ley 1708 de 2014, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander, a pronunciarse respecto de conceder o denegar el recurso de apelación interpuesto por el Doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA**, defensor público, contra la **SENTENCIA** proferida el 01 de agosto de 2022.

II. SITUACIÓN FÁCTICA Y DECLARATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN DESIERTO

Esta agencia judicial profirió **SENTENCIA** el 01 de agosto de 2022, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, A FAVOR DE LA NACIÓN, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, del bien inmueble sometido a registro con Folio de matrícula inmobiliaria 260-79893 del que aparece como titular de derechos la señora ELVIRA ROJAS DE PICÓN (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.860.247, expedida en Río de Oro (Cesar), así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, para que proceda, al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que se observan en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 260-79893 del que aparece como titular de derechos la señora ELVIRA ROJAS DE PICÓN (Q.E.P.D.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.860.247 expedida en Río de Oro (Cesar), ordenadas mediante Resolución de 14 de junio de 2016 por la Fiscalía 2ª Especializada de Extinción de Dominio adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalía y Seguridad Ciudadana de Norte de Santander y comunicadas mediante oficio 0285 del 17 de junio de 2016, asignándoseles el radicado No. 2016-260-6-12468², e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL CITADO INMUEBLE EN FAVOR DEL ESTADO, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se librarán las respectivas comunicaciones.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble sometido a registro con Folio de matrícula inmobiliaria 260-79893 del que aparece como titular de derechos la señora ELVIRA ROJAS DE PICÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.860.247 expedida en Río de Oro (Cesar). Así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la

¹ Ley 1708 de 2014 **“ARTÍCULO 65. APELACIÓN.** En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.
5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja”.

² Folio 25 del cuaderno de Medidas Cautelares de la FGN.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo. CUARTO: Contra la presente decisión, conforme al numeral 1° del artículo 65 y artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN”

Providencia que fue notificada en debida forma el 2 de agosto de 2022³, conforme el artículo 53 de la Ley 1708 de 2014, a través de correo electrónico, junto con la constancia de entrega del mensaje al destinatario.

Así las cosas, el término para interponer el recurso de alzada era de tres (3) días contados después de la notificación personal, los cuales conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empiezan a contarse dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por lo que la oportunidad feneció el martes 9 de agosto de 2022.

De este modo, el Dr. **DARWIN DELGADO ANGARITA** presentó escrito de apelación el día 9 de agosto de 2022⁴, observándose que dicha alzada se encuentra dentro del termino.

En consecuencia, esta judicatura concede el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, en atención a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 del CED⁵, ordenándose que por Secretaría del Despacho se dé el trámite para que se envíe el expediente a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Apelación en el efecto Suspensivo, presentados en su oportunidad por el apoderado de la parte afectada como se estipuló en la parte considerativa, ordenándose que por Secretaria del Despacho se envíe el expediente a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para lo de su competencia,

SEGUNDO: NOTIFICAR por **ESTADO** a todos los sujetos procesales e intervinientes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

³ Ver folio 202 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

⁴ Ver folio 205 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

⁵ CED. – “Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos: 1. Suspensivo: en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen”.